

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos:

DNI / NIE:

Domicilio a efectos de notificaciones:

Correo electrónico:

EXPONE Y SOLICITA

Que el 11 de julio de 2026 se publicó en el Butlletí Oficial de les Illes Balears el Decreto 20/2026, de 10 de julio, de gobierno y gestión de los datos en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en los entes del sector público autonómico (BOIB, edicto 7120).

Que dicho decreto establece el marco reglamentario completo para la gobernanza y gestión de datos en toda la administración autonómica y su sector público: crea la arquitectura institucional que regula cómo se recogen, almacenan, comparten, reutilizan y tratan los datos públicos, incluidos los que pueden contener información personal, y habilita expresamente el uso de inteligencia artificial y análisis avanzado sobre esos datos.

Que esta petición no cuestiona la conveniencia de una buena gobernanza de los datos públicos ni la potestad de la Administración para organizarlos. Lo que se expone es que la interoperabilidad entre registros, la reutilización por terceros y el tratamiento mediante inteligencia artificial se habilitan sin que el propio decreto incorpore garantías equivalentes en favor de la persona cuyos datos circulan.

Que, en concreto, se advierten cuatro carencias:

- No se prevé la notificación individual al interesado cuando sus datos se comparten entre organismos o se ceden para su reutilización, de modo que el ciudadano no llega a conocer que sus datos han sido cedidos ni con qué finalidad.
- Se habilita el uso de inteligencia artificial y análisis avanzado sobre los datos sin establecer una revisión humana obligatoria antes de las decisiones automatizadas que afecten a derechos, garantía que el artículo 22 del Reglamento General de Protección de Datos reconoce al interesado.
- No se contempla una auditoría periódica e independiente de esos sistemas que permita detectar sesgos, pese a que la propia norma promueve su uso generalizado.
- No se prevé la publicación de estadísticas del sistema, lo que impide todo control externo sobre el volumen real de cesiones, cruces y decisiones automatizadas.

Que el artículo 29 de la Constitución y la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, amparan dirigirse a la Administración competente para solicitar la adopción de medidas de esta naturaleza, sin que exista para ello un procedimiento específico previsto en el ordenamiento.

Por lo expuesto, SOLICITA que el Consejo de Gobierno de las Illes Balears, en el desarrollo y la aplicación del Decreto 20/2026, de 10 de julio, incorpore las siguientes

garantías:

1. Notificación individual al interesado cuando sus datos personales se compartan entre organismos o se cedan a terceros para su reutilización, con indicación de la finalidad y de la base jurídica del tratamiento.
2. Revisión humana obligatoria antes de cualquier decisión automatizada, o basada en inteligencia artificial, que produzca efectos jurídicos sobre una persona o le afecte de modo significativo, conforme al artículo 22 del Reglamento General de Protección de Datos.
3. Auditoría periódica e independiente de los sistemas de inteligencia artificial y de análisis avanzado empleados sobre datos públicos, con evaluación de sesgos y publicación de sus resultados.
4. Publicación anual de estadísticas de gobernanza de datos: número de cesiones y cruces entre organismos, decisiones automatizadas adoptadas y reclamaciones estimadas, de modo que el sistema pueda auditarse desde fuera.

Y que, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001, se dé contestación a la presente petición en el plazo máximo de tres meses, con indicación de las razones que fundamenten la decisión adoptada.

Lugar y fecha:

Firma:

DIRIGIDO A: CONSEJO DE GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Cómo presentar este escrito

Esta hoja es una guía de Alerta BOE y **no forma parte de la petición**. Quédatala o tírala: lo que se presenta es la primera página.

1 · DÓNDE PRESENTARLO

Registro: Registre Electrònic General (CAIB)

Dirigido a: Consejo de Gobierno de las Illes Balears

Canal: Derecho de petición (Ley Orgánica 4/2001)

Copia informativa (opcional): administracio@ibdigital.caib.es

Presentación electrónica en la sede del órgano, o presencialmente en cualquier oficina de asistencia en materia de registros (art. 16.4 Ley 39/2015).

2 · ANTES DE PRESENTARLO

- 1 Rellena tus datos arriba: sin identificación, la petición es inadmisibile (art. 4 LO 4/2001).
- 2 Firma el escrito. Si lo presentas por vía electrónica, la firma la aporta tu certificado o Cl@ve.
- 3 Guarda el justificante de registro: es lo que acredita la fecha y abre el plazo de respuesta.

3 · QUÉ PASA DESPUÉS

- 1 El órgano debe acusar recibo en 10 días naturales (art. 6.2).
- 2 Si no la admite, debe decírtelo motivadamente en 45 días hábiles (art. 9.1).
- 3 Si la admite, tiene 3 meses para contestar sobre el fondo (art. 11.1).

¿La has presentado? Cuéntanoslo en <https://alertaboe.es/acciones/gobernanza-datos-balear-garantias>: no pedimos tus datos, sólo el registro. Cada petición presentada cuenta como un expediente distinto, y saber cuántas hay es lo que mide la presión real.